



Puertos del Estado



Autoridad Portuaria de Baleares

ORDENANZA PORTUARIA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y ASIGNACIÓN DE ATRAQUES EN LOS PUERTOS DE EIVISSA Y LA SAVINA PARA DETERMINADOS TRÁFICOS





CONTENIDO

PREÁMBULO	4
NORMAS Y ORDENANZAS COMPLEMENTARIAS	6
CAPÍTULO I	6
Disposiciones generales	6
Artículo 1. Objeto.	6
Artículo 2. Definiciones.	6
Artículo 3. Competencia, ámbito de aplicación geográfica y puestos de atraque afectados.	10
CAPÍTULO II	10
De navegación, atraque y fondeo de buques	10
Artículo 4. Velocidades máximas de navegación y Normas de Navegación y Seguridad Marítima.	10
Artículo 5. Condiciones Generales durante la estancia del buque en atraque o fondeo.	11
Artículo 6. Procedimiento de Asignación de Franjas Horarias.	12
Artículo 7. Modificaciones en la Asignación Definitiva de Slots	14
Artículo 8. Criterios de Asignación de Franjas Horarias	15
Artículo 9. Preferencias en la maniobra dentro de la Zona de Navegación Restringida.	17
Artículo 10. Asignación de Atraque en la Reserva de Franjas Horarias	17
Artículo 11. Local Port Control.	18
Artículo 12. Entrada y Atraque de Buques	18
Artículo 13. Permanencia en el lugar de atraque.	19
Artículo 14. Desatraque y Salida de Buques	20
Artículo 15. Zonas de Navegación Restringida y Prohibición de Simultaneidad de Maniobras	20
Artículo 16. Enmiendas y movimientos interiores	21





	Autoritat Portuària de Balears	
CAPÍTULO II		22
Régimen Sancionador		22
Artículo 17. Infracciones		22
Artículo 18. Especificaciones y graduaciones de las Infracciones		22
Artículo 19. Sanciones y otras medidas aplicables		22
Disposición transitoria		22



PREÁMBULO

La Constitución española establece en su artículo 149.1.20 como competencias exclusivas del Estado, entre otras, la marina mercante y los puertos de interés general.

En este marco competencial, el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (TRLPEMM en adelante) establece, a su vez, una división de competencias entre la Dirección General de la Marina Mercante, que se encarga de la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar, y las autoridades portuarias, a las que, entre otras competencias, corresponden la prestación de los servicios generales de ordenación, coordinación y control del tráfico portuario marítimo, así como el servicio de coordinación y control de las operaciones asociadas a los servicios portuarios, comerciales y otras actividades dentro de su ámbito territorial.

Por tanto, dentro de las competencias de la Autoridad Portuaria de Baleares se encuentra la de ordenación y asignación de puestos de atraques en los puertos de su ámbito territorial, entre ellos, los de Eivissa y la Savina, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 h), 106 a) y b) y 107 del TRLPEMM.

Con fecha 6 de Julio de 2021, el Director General de la Marina Mercante emite un oficio dirigido a la Autoridad Portuaria de Baleares, donde se solicita de ésta, en virtud de las competencias arriba referidas, que regule los procedimientos operativos con el fin de aumentar la seguridad de las operaciones marítimas en los puertos de Eivissa y la Savina.

Conforme a lo expuesto en el citado artículo 107 del TRLPEMM, la prestación de los servicios generales por la Autoridad Portuaria se realizará de acuerdo con las normas y criterios técnicos previstos en el Reglamento de Explotación y Policía, así como en las Ordenanzas del Puerto.

Dicho esto, en cumplimiento del mandato recibido por el Director General de la Marina Mercante, de manera provisional hasta que se procediera a aprobar una Ordenanza Portuaria específica que atendiese al requerimiento de la Dirección General de la Marina Mercante, el 26 de julio de 2021, la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares notificó a las empresas que operan la línea regular de transporte de pasajeros entre Eivissa y La Savina y a otros afectados la definición de unas zonas de navegación restringida en ambos puertos, la prohibición de realización de maniobras simultáneas en dichas zonas, el establecimiento de preferencias en la realización de maniobras y la imposición de un escalonamiento mínimo entre maniobras.

Adicionalmente, dando continuidad a trabajos previos de la propia Autoridad Portuaria, con tal objetivo se constituyó un Grupo técnico de Trabajo para la mejora de la seguridad del tráfico marítimo-portuario con representantes de la Autoridad Portuaria de Baleares, Capitanía Marítima de Eivissa/Formentera, Salvamento Marítimo (CCS Palma), Centro de Seguridad Marítima Integral Jovellanos y Corporación de Prácticos del puerto de Eivissa, donde se analizaron diferentes alternativas técnicas para





mejorar la seguridad del tráfico marítimo portuario en los puertos de Eivissa y La Savina y se alcanzaron una serie de conclusiones que se han tenido en cuenta para la elaboración de la presente Ordenanza.

Como resultado del trabajo llevado a cabo se concluyó la necesidad de la ordenación y asignación de atraques a través de una norma reguladora que establezca criterios para la asignación de atraques por la limitación de la capacidad infraestructural y áreas de maniobra de ambos puertos y la alta demanda de servicios, de tal manera que se pueda compatibilizar de una manera racional la operativa portuaria con los aspectos de seguridad mencionados por la Dirección General de la Marina Mercante; todo ello en consideración de la alta densidad de tráfico de buques y embarcaciones en estos puertos y sus inmediaciones, especialmente en época estival.

La aprobación y aplicación de dicha norma, en forma de Ordenanza Portuaria, debe realizarse con pleno respeto a la normativa regulatoria que le es de aplicación a nivel nacional y europeo, tanto en lo que se refiere a materia portuaria como de competencia entre operadores, pero estando justificadas ciertas restricciones de acceso al atraque por las limitaciones infraestructurales arriba referidas y por las condiciones de seguridad que, inexorablemente, deben cumplirse.

Este proceso de asignación de atraques bajo el condicionante de limitación de la capacidad infraestructural se lleva a cabo teniendo en cuenta que la libertad en la prestación de servicios de transporte y el derecho de las empresas navieras a prestar el servicio en las condiciones solicitadas, puede verse condicionado por causas debidamente justificadas, tal y como se refleja en la Sentencia de 17 de marzo de 2011 de la Sala Octava del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, C-128/2011.

En este contexto, la Autoridad Portuaria de Balears ha desarrollado la presente Ordenanza Portuaria, por la que se establece el procedimiento de asignación de atraques en los puertos de Eivissa y la Savina, en la que se define un modelo que permite armonizar la demanda con la oferta de puestos de atraque, todo ello con las debidas garantías de seguridad.

A través de esta Ordenanza se consigue no sólo incrementar la seguridad marítima, sino que desde una perspectiva medioambiental y satisfaciendo la demanda real de transporte de pasajeros, vehículos y mercancías de los puertos de Eivissa y La Savina en los próximos años, también se consigue lograr una disminución efectiva de maniobras y con ello de las emisiones asociadas, favoreciendo los objetivos de sostenibilidad ambiental de la Autoridad Portuaria y los de protección contemplados en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible (PMUS) de las Islas de Ibiza y Formentera, y en la Ley 7/2019, de 8 de febrero para la sostenibilidad medioambiental y económica de la Isla de Formentera.

Esta Ordenanza ha sido sometida a informe de la Capitanía Marítima de Eivissa/Formentera y a consultas del Grupo técnico de Trabajo para la mejora de la seguridad del tráfico marítimo-portuario en ambos puertos, la Corporación de Prácticos de Ibiza y las empresas que en el momento de la redacción prestaban servicio en dichos puertos.





NORMAS Y ORDENANZAS COMPLEMENTARIAS

La Capitanía Marítima de Eivissa/Formentera, en virtud de las competencias que le son conferidas a la administración marítima en el TRLPEMM, concretamente en las relativas a la seguridad de la vida humana en la mar y de la navegación, publicó en el BOIB de fecha de 17 de marzo de 2015, las Normas para la navegación y seguridad marítima, entre las que se encuentra regulada de manera genérica en su regla general 8, la velocidad máxima de navegación dentro de puerto, y que será la velocidad autorizada en señalización de dicho puerto o de tres (3) nudos o la velocidad mínima de gobierno.

Adicionalmente, la Autoridad Portuaria de Baleares, con el informe favorable de la Capitanía Marítima de Eivissa/Formentera, ha aprobado sendas Ordenanzas por las que se establece la regulación de las velocidades máximas de navegación en las aguas de dichos puertos:

- Resolución de 23 de febrero de 2022, de la Autoridad Portuaria de Baleares, por la que se publica la Ordenanza portuaria por la que se establece la regulación de las velocidades máximas de navegación en las aguas del puerto de Eivissa (**BOE [será actualizado tras la efectiva publicación en el BOE]**).
- Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Autoridad Portuaria de Baleares, por la que se aprueba la Ordenanza portuaria por la que se establece la regulación de las velocidades máximas de navegación en las aguas del puerto de la Savina (BOE núm.316, de 29 de diciembre de 2017).

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la ordenación y asignación de atraques de mercancías, pasajeros y mixtos que hagan uso de las Instalaciones descritas en el artículo 3 de la presente Ordenanza en los puertos de Eivissa y la Savina, favoreciendo el uso racional de las instalaciones disponibles con garantía efectiva de la seguridad en la realización de las operaciones portuarias de aproximación, atraque, estancia, desatraque y salida de los buques en los referidos puertos.

Artículo 2. Definiciones.

2. A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, se entiende por:





Autoritat Portuària de Balears

- **Artefacto naval:** Toda construcción flotante con capacidad y estructura para albergar personas o cosas, cuyo destino no es la navegación, sino quedar situada en un punto fijo de las aguas. Se considera, asimismo, artefacto naval, el buque que haya perdido su condición de tal por haber quedado amarrado, varado o fondeado en un lugar fijo, y destinado, con carácter permanente, a actividades distintas de la navegación.
- **Asignación Provisional de Slots:** Programación provisional con asignación de franjas horarias a cada uno de los Usuarios que la Autoridad Portuaria de Balears realizará para cada uno de los Periodos de Programación conforme el apartado 19 de las presentes Ordenanzas.
- **Asignación Definitiva de Slots:** Programación definitiva con asignación de franjas horarias a cada uno de los Usuarios que la Autoridad Portuaria de Balears realizará para cada uno de los Periodos de Programación conforme el apartado 21 de las presentes Ordenanzas
- **Buque:** Todo vehículo civil o militar capaz de navegar por el agua propulsado por remo, vela o motor. Se entiende por buque todo vehículo con estructura y capacidad para navegar por el mar y para transportar personas o cosas, que cuente con cubierta corrida y de eslora igual o superior a veinticuatro metros. (Artículo 56 de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima).
- **Buque de recreo:** Buque de cualquier tipo, con independencia de su modo de propulsión, que tengan una eslora superior a 24 metros y un arqueado bruto inferior a 3.000, proyectado y destinado para fines recreativos o deportivos, con capacidad para transportar hasta 12 pasajeros sin contar la tripulación.
- **Buque RO-RO:** Buque destinado en exclusivo al transporte de material rodado en cualquiera de sus formas (automóviles, camiones, cabezas tractoras, remolques o cualquier otro elemento de características similares que pueda embarcar o desembarcar a través de rampas habilitadas para ello en el buque).
- **Buque RO-PAX:** Buque capaz de transportar tanto pasajeros como material rodado tal y como se ha descrito en la definición anterior.
- **Buque de pasaje:** Buque destinado al transporte exclusivo de pasajeros.
- **Coordinador de Atraques:** Persona, Servicio o Departamento de la Autoridad Portuaria, responsable de la gestión operativa de la Presente Ordenanza.
- **Criterios de Asignación de Atraque:** Criterios que la Autoridad Portuaria de Balears, a través del Coordinador de Atraques, utilizará a la hora de asignar atraques en el caso de ser necesario limitar el número de slots solicitados, o modificar las preferencias de atraque expresadas por uno o varios Usuarios de las Instalaciones.
- **Embarcación de recreo:** Cualquier embarcación, con independencia de su medio de propulsión, que tenga una eslora comprendida entre 2,5 y 24 metros, proyectada y destinada para fines recreativos o deportivos, y que no transporte más de 12 pasajeros.





Autoritat Portuària de Balears

- **Franja Horaria o “Slot”:** Periodo de tiempo establecido por la Autoridad Portuaria de Baleares, en el que un buque o embarcación tiene autorización a ocupar un atraque, considerando dentro de este tiempo el necesario para realizar la maniobra de entrada a puerto (zona de navegación restringida), atraque, operación, desatraque y salida de puerto (zona de navegación restringida).
- **Instalaciones:** Puestos de atraque definidos en el Artículo 3 y Planos 1 y 2 de las presentes Ordenanzas.
- **Línea Insular:** Línea Regular establecida entre cualquier otro puerto de las Islas Baleares y los puertos de Eivissa o la Savina.
- **Línea Peninsular:** Línea Regular establecida entre un puerto de la Península Ibérica y los puertos de Eivissa o la Savina.
- **Líneas Regulares:** Aquellas líneas incluidas en la definición vigésimo primera del Anexo II del TRLPEMM, es decir las líneas que prestan servicio a un determinado tipo de tráfico en un puerto, cuando el buque o conjunto de buques de la misma compañía naviera o de cruceros (o bien un conjunto de buques de distintas compañías navieras con acuerdos de explotación compartida) unen dicho puerto con otros determinados, transportando un mismo tipo y naturaleza de mercancías o un determinado tipo de pasaje, elemento de transporte o unidad de carga, y además, se oferta de forma general y con publicidad a los posibles Usuarios, se presta en condiciones de regularidad, con orígenes, destinos y fechas preestablecidos y con una frecuencia de al menos 24 escalas al año en el puerto correspondiente.
- **Local Port Control.** Centro de ordenación, coordinación y control del tráfico marítimo portuario en los puertos de Eivissa y la Savina definido en el apartado 43 de las presentes ordenanzas.
- **Ordenanza de Regulación de velocidades Máximas en el puerto de la Savina:** Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Autoridad Portuaria de Baleares, por la que se aprueba la Ordenanza portuaria por la que se establece la regulación de las velocidades máximas de navegación en las aguas del puerto de la Savina, o aquella otra Ordenanza Portuaria que con posterioridad a la presente Ordenanza la sustituya, modifique o complemente.
- **Ordenanza de Regulación de velocidades Máximas en el puerto de Eivissa:** Resolución de 23 de febrero de 2022, de la Autoridad Portuaria de Baleares, por la que se publica la Ordenanza portuaria por la que se establece la regulación de las velocidades máximas de navegación en las aguas del puerto de Eivissa, o aquella otra Ordenanza Portuaria que con posterioridad a la presente Ordenanza la sustituya, modifique o complemente.
- **Periodo de Programación:** Periodo de tiempo en el que la Autoridad Portuaria de Baleares asignará atraques en las Instalaciones definidas en esta Ordenanza.
- **Planificación de Franjas Horarias:** Para cada uno de los Periodos de Programación, planificación detallada de los Slots que la Autoridad Portuaria de Baleares pone a disposición de los Usuarios en cada uno –o en un conjunto- de los puestos de atraque de las Instalaciones.





Autoritat Portuària de Balears

- **Petición o solicitud de Slots:** Petición de asignación de Franjas Horarias realizada por un Usuario, conforme lo indicado en el apartado 18 de las presentes Ordenanzas.
- **Reserva de Franjas Horarias:** Slots no asignados con antelación a ningún Usuario y que la Autoridad Portuaria de Balears reserva para atender determinados imprevistos conforme lo indicado el apartado 23 de las presentes Ordenanzas.
- **Surco de Entrada:** Periodo asignado al inicio de cada Franja Horaria para que los buques que acceden al puesto de atraque autorizado dentro de las Instalaciones realicen la maniobra de entrada, y durante el cual ningún otro buque afectado por esta Ordenanza estará autorizado a realizar una maniobra simultánea dentro de la Zona de Navegación Restringida.
- **Surco de Salida:** Periodo asignado al final de cada Franja Horaria para que los buques que abandonan al puesto de atraque autorizado dentro de las Instalaciones realicen la maniobra de salida, y durante el cual ningún otro buque afectado por esta Ordenanza estará autorizado a realizar una maniobra simultánea dentro de la Zona de Navegación Restringida.
- **Usuarios:** Empresas Navieras, Buques o Embarcaciones que requieran un punto de atraque en las Instalaciones definidas en esta Ordenanza.
- **Zona de aguas I del puerto de Eivissa:** La definida como tal en la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (DEUP) aprobada el 20 de mayo y publicada en el BOE de 4 de junio de 2021 o aquella otra que con posterioridad a la presente Ordenanza la sustituya, modifique o complemente.
- **Zona de aguas II del puerto de Eivissa:** La definida como tal en la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (DEUP) aprobada el 20 de mayo y publicada en el BOE de 4 de junio de 2021 o aquella otra que con posterioridad a la presente Ordenanza la sustituya, modifique o complemente.
- **Zona de aguas I del puerto de la Savina:** La definida como tal en la Orden FOM/3152/2003, de 27 de octubre, por la que se aprueba el plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de la Savina o aquella otra que con posterioridad a la presente Ordenanza la sustituya, modifique o complemente.
- **Zona de aguas II del puerto de la Savina:** La definida como tal en la Orden FOM/3152/2003, de 27 de octubre, por la que se aprueba el plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de la Savina o aquella otra que con posterioridad a la presente Ordenanza la sustituya, modifique o complemente.
- **Zona de Navegación Restringida:** Las definidas en el artículo 15 y representadas en los planos del Anexo 2.





Artículo 3. Competencia, ámbito de aplicación geográfica y puestos de atraque afectados.

3. De conformidad con los artículos 25 y 106 del TRLPEMM corresponde a la Autoridad Portuaria de Balears la prestación del servicio general de ordenación, coordinación y control del tráfico marítimo portuario en las aguas de la zona de servicio de los puertos de Eivissa y la Savina, así como la prestación general de coordinación y control de los servicios portuarios técnico-náuticos.
4. El ámbito de aplicación geográfica de las Ordenanzas se limita a las zonas de las aguas I y II de los puertos de Eivissa y la Savina, y a las asignaciones en los puestos de atraque reflejados en los planos adjuntos nº 1 y 2 incluidos en el Anexo 1, así como otras asignaciones de atraque que realice la Autoridad Portuaria de Balears para tráficos comerciales en dicho puerto.
5. En particular, son de aplicación en los siguientes puestos de atraque definidos en los dichos planos:
 - Atraques A (Diente Exterior), B (Diente Central) y C (Diente Interior) del Muelle de Pasaje adosados al Dique de Abrigo y los atraques D y E del Muelle del Pantalán dedicados a pasajeros del puerto de La Savina.
 - Atraques A, B1 (tacón), B2, C, D, y E del Muelle Ribera Poniente del puerto de Eivissa.

CAPÍTULO II

De navegación, atraque y fondeo de buques

Artículo 4. Velocidades máximas de navegación y Normas de Navegación y Seguridad Marítima.

A efectos de la presente Ordenanza:

6. En todo momento los capitanes y/o patrones de buques deberán cumplir las Normas para la Navegación y Seguridad Marítima establecidas por la Capitanía Marítima de Eivissa/Fomentera de 24 de febrero de 2015 (Boletín Oficial de las Islas Baleares de 17 de marzo de 2015) y en especial su Regla de Navegación Seguridad Marítima nº 9 en el que se indica que *“toda embarcación o artefacto naval que salga, entre o transite por un puerto deberá hacerlo por la mitad derecha del canal portuario sin perjuicio del cumplimiento estricto del Reglamento Internacional Para Prevenir los Abordajes. Entendiendo, a estos efectos, que todos los puertos del archipiélago balear tienen la condición de “canal angosto”. Siendo, por tanto, de obligado cumplimiento la regla nueve del mencionado reglamento en las navegaciones portuarias”*; y a todas aquellas Normas de la Administración Marítima que con posterioridad a la presente Ordenanza las sustituyan, modifiquen o complementen.





Autoritat Portuària de Balears

7. Las velocidades máximas permitidas en el puerto de Eivissa son las incluidas en la Resolución de 23 de febrero de 2022, de la Autoridad Portuaria de Baleares, por la que se publica la Ordenanza portuaria por la que se establece la regulación de las velocidades máximas de navegación en las aguas del puerto de Eivissa; o aquella otra Ordenanza Portuaria que con posterioridad a la presente Ordenanza la sustituya, modifique o complemente.
8. Las velocidades máximas permitidas en el puerto de la Savina son las incluidas en la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Autoridad Portuaria de Baleares, por la que se aprueba la Ordenanza portuaria por la que se establece la regulación de las velocidades máximas de navegación en las aguas del puerto de la Savina; o aquella otra Ordenanza Portuaria que con posterioridad a la presente Ordenanza la sustituya, modifique o complemente.
9. No obstante lo anterior, los buques y embarcaciones no podrán navegar a velocidades que produzcan olas que alteren la seguridad de la navegación, puedan ocasionar daños a terceros o generar situaciones de peligro.
10. En aquellos casos excepcionales en los que la velocidad mínima de gobierno fuese superior a las velocidades establecidas en los párrafos anteriores, el capitán del buque o el patrón de la embarcación tendrá que justificarlo ante la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares cuando así se lo requiera, y a través de un informe de la Capitanía Marítima de Eivissa/Formentera que lo autorice o informe favorablemente.

Artículo 5. Condiciones Generales durante la estancia del buque en atraque o fondeo.

11. Los buques y embarcaciones deberán ajustar su lugar de atraque o fondeo a la posición autorizada y no se permitirá realizar operaciones de movimiento de pasajeros ni de carga y descarga, ni se prestarán servicios, a los buques que no hayan atracado en el lugar designado.
12. Conforme el artículo 266 del TRLPEMM, si a juicio del Capitán Marítimo por razones de seguridad marítima, escasez de espacio o calado, intranquilidad de las aguas o fuerza del viento, no fuesen adecuadas a las condiciones del buque las del punto designado para el atraque o fondeo, la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares, a través del Coordinador de Atraques, designará un nuevo punto, si fuese posible, para realizar el embarque, desembarque o fondeo.
13. Cuando por razones debidamente justificadas el buque o embarcación no pueda ajustarse a la posición asignada deberá comunicarlo a través del Coordinador de Atraques, quien trasladará esta circunstancia a la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares a los efectos que procedan.





Artículo 6. Procedimiento de Asignación de Franjas Horarias.

14. Anualmente la Autoridad Portuaria de Baleares publicará -en su defecto coincidirán con los del año anterior- los Periodos de Programación que se considerarán cada año y que, como norma general, serán ajustados a la estacionalidad de los tráficos y la demanda de instalaciones, dividiéndose en: temporada alta, media y baja.
15. Tras la publicación de dichos Periodos de Programación y de la fecha en la que se iniciará la programación en cada uno de ellos, aquellos Usuarios que quieran disponer de Slots en las Instalaciones deberán remitir por escrito, en el plazo de diez días (desde dicha fecha) a la Autoridad Portuaria de Baleares su intención de utilizar puestos de atraque de los definidos en el artículo 3 de las presentes Ordenanzas (“Expresión de Interés”), indicando:
 - a) Buque/s a emplear en cada una de los Periodos de Programación, con indicación de sus dimensiones (eslora, manga y calado), tipo de buque (Buque de pasaje, RO-RO, RO-PAX, embarcación u otro), capacidad de transporte (expresado en número de pasajeros, número de unidades de material rodado en cualquiera de sus formas, o toneladas de mercancía).
 - b) Combustible de propulsión y de los motores auxiliares de cada uno de los buques.
 - c) Preferencia de atraque de cada uno de los buques y en cada uno de los puertos.
 - d) Slots/día. Por cada día de la semana que cada uno de los buques prevé utilizar en cada uno de los puertos. Las duraciones de las escalas que se soliciten deberán tener en cuenta la necesidad de que las operaciones de embarque y desembarque de vehículos y pasajeros se lleven a cabo en condiciones de seguridad y comodidad, y con los controles que en su caso sean preceptivos, incluso en condiciones de alta ocupación del buque, para lo que el Usuario deberá poner los medios que para ello en cada operativa se precisen.
16. A la vista de las Expresiones de Interés registradas, la Autoridad Portuaria elaborará una Planificación de Franjas Horarias.

Cada una de las Franjas Horarias tendrá asignado un periodo al inicio para la realización de la maniobra de entrada al puerto (“Surco de Entrada”) y un periodo a la finalización para realización de la maniobra de salida del puerto (“Surco de Salida”).

El periodo mínimo de los Surcos de Entrada y Salida será de cinco minutos y, con el fin de evitar en todo momento la simultaneidad de maniobras, durante los mismos, ningún otro buque podrá realizar maniobras en la Zona de Navegación Restringida.





Autoritat Portuària de Balears

Los capitanes de los buques deberán realizar las maniobras de entrada y salida a los puestos de atraque asignados dentro de los Surcos de Entrada y Salida establecidos, informando con la debida antelación al Local Port Control en el caso de que por cualquier imprevisto no puedan realizar la maniobra en dichas ventanas y permaneciendo a la espera de instrucciones antes de comenzar cualquier maniobra fuera de los Surcos autorizados.

17. Con [dos meses, plazo que excepcional y motivadamente podrá reducirse] de antelación a cada uno de los Periodos de Programación, la Autoridad Portuaria de Balears publicará la Planificación de Franjas Horarias que pondrá a disposición de los Usuarios que así lo requieran, remitiendo por escrito dicha Planificación a los Usuarios que hayan remitido una “Expresión de Interés” en los plazos establecidos y con la información que se indica en el apartado 15 de la presente Ordenanza.
18. Dentro del plazo de diez días (que excepcional y motivadamente podrá reducirse) a contar desde la publicación de la Planificación de Franjas Horarias, los Usuarios que así lo requieran remitirán una solicitud formal de asignación de slots (“Solicitud de Slots”). Dicha solicitud debe incluir:
 - a) Franja Horaria Solicitada por semanas.
 - b) Buque para el que se solicita la Franja Horaria.
 - c) En el caso de que dicho buque no haya sido incluido en la Expresión de Interés, la misma información sobre el buque que se establece en los apartados 15.a y 15.b de la presente Ordenanza.
19. A la vista de las Solicitudes de Slots que se hayan recibido, la Autoridad Portuaria de Balears realizará una Asignación Provisional de Slots que será remitida por el Coordinador de Atraques a las empresas que hayan solicitado Slots conforme los apartados 18 y **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de la presente Ordenanza.
20. Dicha comunicación se realizará dentro del plazo de [diez] días posteriores a la recepción de las solicitudes a que se refiere los apartados 18 y **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de las presentes Ordenanzas, plazo que excepcional y motivadamente podrá ampliarse, abriéndose un plazo de audiencia de [diez] días para recepción de posibles comentarios por los Usuarios afectados.

Durante este periodo de audiencia, los Usuarios podrán proponer al Coordinador de Atraques mejoras u optimización de la planificación, de manera individual en lo que afecta a los slots que les han sido asignados provisionalmente, o de manera colectiva mediante acuerdo con otro Usuario en los slots que a ambos les hayan sido asignados.





Autoritat Portuària de Balears

21. Finalizado dicho periodo y recabada toda la información, la Autoridad Portuaria de Balears procederá a elaborar una Asignación Definitiva de Slots, que entrará en vigor en el primer día dentro del Periodo de Programación y tendrá en consideración los Criterios de Asignación de Franjas Horarias. La Asignación Definitiva de Slots no será susceptible de recurso autónomo, sin perjuicio de los que proceda contra la notificación individual de dicha asignación.
22. La Franja Horaria asignada definitivamente a un Usuario a través de la Asignación Definitiva de Slots queda vinculada a dicho Buque y dicho Usuario, sin que pueda ser utilizado por terceros a los que no haya sido asignado expresamente, ni por otro Buque que el autorizado por la Autoridad Portuaria de Balears.
23. La Asignación Definitiva de Slots puede incluir una Reserva de Franjas Horarias en la que determinados slots no son asignados a ningún Usuario y que la Autoridad Portuaria de Balears reserva para atender otras necesidades de explotación portuaria.

Artículo 7. Modificaciones en la Asignación Definitiva de Slots

24. La Autoridad Portuaria de Balears podrá realizar modificaciones en la Asignación Definitiva de Slots con el objetivo de garantizar la seguridad en las operaciones, optimizar la explotación portuaria o reajustar la programación inicialmente aprobada, cuando concurren circunstancias sobrevenidas que lo motiven, entre otras, cierre de Puerto o alteración de la programación por condiciones meteorológicas.

Las modificaciones en la Asignación Definitiva de Slots no darán derecho a ninguna reclamación o indemnización por parte de los Usuarios afectados.

25. Así mismo, la Autoridad Portuaria de Balears podrá asignar aquellos slots que hayan quedado libres en la Reserva de Franjas Horarias cuando finalmente los mismos no sean necesarios para otras necesidades. En dicha asignación se seguirán los Criterios de Asignación de Franjas Horarias definidos en el artículo 8 de las presentes Ordenanzas.
26. Con una antelación de [siete] días naturales los Usuarios podrán realizar, por causas justificadas debidamente motivadas, previa autorización de la Autoridad Portuaria, una renuncia a la utilización de la Franja Horaria que les haya sido asignada en la Asignación Definitiva de Slots sin que ello suponga un incumplimiento de la presente Ordenanza. En dicho caso, la Franja Horaria pasará a formar parte automáticamente de la Reserva de Franja Horaria.
27. La cesión de la Franja Horaria asignada está prohibida salvo autorización expresa de la Autoridad Portuaria de Balears.





Autoritat Portuària de Balears

28. La Franja Horaria asignada definitivamente a un Usuario a través de la Asignación Definitiva de Slots queda vinculada a dicho Buque y dicho Usuario, sin que pueda ser utilizada por terceros a los que no haya sido asignada expresamente, ni por otro Buque que el autorizado por la Autoridad Portuaria de Baleares.
29. Por razones debidamente justificadas los Usuarios podrán solicitar la sustitución de un Buque por otro, dentro de una Franja Horaria que tenga asignada en la Asignación Definitiva de Slots.

La Autoridad Portuaria de Baleares podrá autorizar dicho cambio de Buque siempre que éste sea de las mismas o similares características y dimensiones y/o la operativa conjunta en las Instalaciones no se vea perjudicada.

Si se afecta negativamente a la explotación del conjunto o se introduce un perjuicio a un tercero, la Autoridad Portuaria podrá denegar dicha solicitud.

30. Sin perjuicio de que dicho hecho pueda ser considerado como un incumplimiento de la presente Ordenanza y dé lugar a las sanciones que en su capítulo II se definen, una falta de uso reiterada de las Franjas Horarias asignadas por parte de un mismo Usuario, facultará a la Autoridad Portuaria de Baleares para la retirada de futuras Franjas Horarias a dicho usuario y la incorporación de éstas a la Reserva de Franjas Horarias.
31. Una vez realizada cualquier modificación, estas serán comunicadas a los Usuarios afectados y entrarán en vigor en un plazo razonable que fijará la Autoridad Portuaria para que estos Usuarios puedan ajustar sus operaciones.

Artículo 8. Criterios de Asignación de Franjas Horarias

32. En la Asignación definitiva de slots la Autoridad Portuaria de Baleares tomará en consideración los siguientes aspectos.
- a) Cumplimiento de las determinaciones de la Ley 11/2010 de transporte marítimo de las Islas Baleares en relación a las frecuencias horarias de los servicios entre Formentera e Ibiza.
 - b) Preferencias en las maniobras definidas en el artículo 9 de las presentes Ordenanzas con el objetivo de garantizar el abastecimiento de las islas y la movilidad de pasajeros entre Formentera e Ibiza.
 - c) Capacidad de las instalaciones portuarias en los puertos de Eivissa y la Savina.
 - d) Tipo de Buque y necesidad de atraque en puestos específicos en función de las dimensiones (calado y eslora) o características del buque (por ejemplo necesidad de utilizar un tacón para buques RO-RO o RO-PAX).





Autoritat Portuària de Balears

- e) Criterios de Sostenibilidad Ambiental, como aquellos que se deriven de un consumo más eficiente o utilización de combustibles de bajas emisiones por los buques propuestos por los Usuarios.
 - f) Políticas de especialización de muelles que la Autoridad Portuaria de Balears pueda aprobar en cada momento.
 - g) Prioridad de atraque a aquellos buques que adquieran compromiso de utilización de slots y prestación de servicio a lo largo de todo el año incluyendo temporadas alta, media y baja.
 - h) Compatibilidad general de las operaciones portuarias en su conjunto, en consideración no sólo de los atraques incluidos en las Instalaciones afectadas por estas Ordenanzas, sino por otros puntos de atraque fuera de su ámbito.
 - i) Grado de Cumplimiento de Horarios en los Periodos de Programación previos.
 - j) Falta de ocupación de Franjas Horarias en Periodos de Programación previos.
 - k) Sanciones o Expedientes por Exceso de Velocidad en Periodos de Programación previos.
 - l) Los Buques que soliciten realizar el primer y el último trayecto de la línea regular de forma diaria.
 - m) Cualquier otro incumplimiento de las presentes Ordenanzas en Periodos de Programación previos.
 - n) Posibles derechos y preferencias en la asignación de atraques eventualmente establecidos en títulos concesionales o autorizaciones preexistentes.
33. El orden seguido en los Criterios de Asignación de Franjas Horarias definidos en el apartado anterior no supone un orden de preferencia en la asignación. Para favorecer la optimización de la explotación portuaria, la Autoridad Portuaria de Balears podrá establecer un baremo que pueda ser utilizado como complemento de aplicación práctica de las presentes ordenanzas y que, en el caso de que no sea posible con criterios objetivos diferenciar entre dos o más Usuarios que soliciten la misma Franja Horaria, podrá incluir la realización de un sorteo entre dichos Usuarios.
34. En aquellos Periodos de Programación en los que razonablemente pueda esperarse exceso de peticiones de Franjas Horarias por parte de los Usuarios, o cuando pueda estimarse que hay una acumulación de peticiones en determinadas Franjas Horarias por parte de varios Usuarios, la Autoridad





Autoritat Portuària de Balears

Portuaria de Balears podrá convocar concursos públicos para asignación de atraques.

Dichos concursos contarán con sus correspondientes Pliegos de Bases y Pliegos de Cláusulas y, a través de los mismos, se podrán modificar, sustituir o complementar, según el caso, las determinaciones de las presentes Ordenanzas, prevaleciendo las primeras sobre estas últimas.

Artículo 9. Preferencias en la maniobra dentro de la Zona de Navegación Restringida.

35. Siempre tendrán preferencia en la maniobra los buques y embarcaciones de Salvamento Marítimo, Guardia Civil, Aduanas, Autoridad Portuaria de Balears y todos aquellos a los que la Autoridad Portuaria autorice en razón de gestión de emergencias, seguridad y protección en las zonas de servicios de los puertos afectados por estas Ordenanzas.
36. Posteriormente tendrán preferencia general en las maniobras de entrada y salida, los tráficos con origen o destino en terminales portuarias de mercancías cuyos títulos concesionales o autorizaciones les reconozcan de forma expresa algún criterio de preferencia en el atraque, las Líneas Regulares con pasajeros entre los puertos de Eivissa y la Savina, y las Líneas Insulares o Peninsulares con pasajeros.
37. A continuación, tendrán preferencia, por este orden, los tráficos de cabotaje e interinsular de solo carga, otros tráficos de pasajeros que no tengan consideración de Línea Regular, excursiones, buques pesqueros, buques deportivos y embarcaciones de recreo.
38. Como norma general se priorizarán las salidas sobre las entradas con el objetivo de dejar libres los atraques.

Artículo 10. Asignación de Atraque en la Reserva de Franjas Horarias

39. La Dirección de la Autoridad Portuaria a través del Coordinador de Atraques designará un lugar de atraque y slot para aquellos buques no incluidos en Asignación Definitiva de Slots y que deseen hacer uso de las Instalaciones.
40. Para la designación de slots en este caso, se seguirá en general un criterio de asignación de atraques por orden de solicitud, en el que se dará preferencia en la asignación de atraque a la primera empresa que haga una solicitud en un slot determinado y lo solicite para un barco al que no se le haya designado un slot ese mismo día.
41. No obstante, dicho procedimiento de asignación de atraques por orden de solicitud, podrá verse modificado por la Dirección de la Autoridad Portuaria por





Autoritat Portuària de Balears

causas debidamente justificadas de eficiencia en la explotación portuaria, interés general y/o seguridad de las operaciones marítimo – portuarias y de la navegación.

42. Una vez asignado slot a un buque de entre los disponibles en la Reserva de Franjas Horarias, a este buque le será de aplicación en su totalidad las previsiones incluidas en la presente Ordenanza.

Artículo 11. Local Port Control.

43. Con objeto de realizar labores de control y seguimiento de las operaciones, la Autoridad Portuaria de Baleares establecerá un Local Port Control dotado de medios técnicos y humanos para realizar las labores de ordenación, coordinación y control del tráfico marítimo portuario en los puertos de Eivissa y la Savina y podrá desarrollar procedimientos operativos que complementarán las presentes Ordenanzas.

Artículo 12. Entrada y Atraque de Buques

44. Los buques deberán estar listos, para proceder al atraque, fuera de la zona II y zona de navegación restringida de los puertos de Eivissa o La Savina (según corresponda) con la antelación necesaria para completar las maniobras de entrada y atraque, en condiciones de seguridad y sin sobrepasar las velocidades de navegación que se establecen el artículo 4 de la presente Ordenanza.
45. Los buques realizarán la maniobra de entrada y atraque durante el Surco de Entrada que tengan asignado dentro de la Franja Horaria autorizada.
46. En el caso de que se pueda garantizar que no se va a realizar otra maniobra simultánea, o cuando las circunstancias de estado del mar o viento así lo aconsejen por razones de seguridad, el Local Port Control podrá, previa solicitud del Capitán del Buque afectado, autorizar la entrada del Buque fuera del Surco de Entrada asignado en la Asignación Definitiva de Slots.
47. La asignación de una Franja Horaria a un determinado Usuario a través del procedimiento establecido en la presente Ordenanza no supone una autorización de entrada y ocupación del atraque por parte de dicho Usuario, y éste deberá seguir los procedimientos de autorización a través de la ventanilla única y procedimiento de Solicitud de Escalas que en cada momento pueda tener aprobada la Autoridad Portuaria de Baleares, y que complementen lo dispuesto en la Orden FOM/1194/2011, de 29 de abril, por la que se regula el procedimiento integrado de escala de buques en los puertos de interés general.





Artículo 13. Permanencia en el lugar de atraque.

48. Salvo autorización expresa de la Autoridad Portuaria de Baleares, no se permitirá la estancia en el puesto de atraque o aguas del puerto (zonas de navegación restringida) más allá del tiempo concedido dentro de la Asignación Definitiva de Slots.
49. Los buques atracados al muelle que estén realizando operaciones en el mismo deberán estar listos para desatraque y con el Sistema de Identificación Automática (AIS) encendido en todo momento. Durante su permanencia en el atraque, tendrán encendidas las luces necesarias para una perfecta visibilidad en cubierta y sus sistemas de comunicación en continuo contacto con el Local Port Control.
50. Al designar atraque a un buque o durante el desarrollo de las operaciones, la Dirección de la Autoridad Portuaria podrá fijar el rendimiento mínimo que se debe obtener en las operaciones de acuerdo con las características del buque, número de pasajeros o carga rodada en el buque, clase de mercancía y uso que se vaya a hacer del Puerto y sus instalaciones y plazos en que deben de quedar finalizadas.

En las operaciones de embarque o desembarque de pasajeros y/o material rodado en buques de Pasaje, buques RO-RO o buques RO-PAX, para fijar el rendimiento que corresponda se tendrán presentes el número de pasajeros y/o material rodado a embarcar o desembarcar en el buque, así como la necesidad de controlar adecuadamente la identidad de los mismos, cuando corresponda, todo ello en condiciones de seguridad y comodidad para los pasajeros. Debiendo el Usuario poner los medios que cada operativa precise para cumplir con los rendimientos mínimos en dichas condiciones.

En las operaciones de carga y descarga, para fijar el rendimiento que corresponda se tendrán presentes, además del tonelaje y clase de mercancía a mover, los medios de carga y descarga propios del buque, los que se les faciliten en el Puerto o sean puesto a su disposición, aunque no los utilice, las superficies de muelles disponibles para depósitos de mercancías, así como de las embarcaciones que puedan utilizarse para trasbordo.

El incumplimiento del ritmo prescrito o la falta de medios para hacerlo en las debidas condiciones, faculta a la Dirección de la Autoridad Portuaria para ordenar el desatraque del buque y su fondeo o traslado a otro muelle, para permitir que otros buques puedan efectuar operaciones en el muelle que aquél ocupa; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran exigir como derivadas de este retraso, tanto al buque como a la empresa licenciataria de la prestación de los servicios portuarios de manipulación de mercancías y al pasaje.

Mientras que no haya espacio sobrante en los muelles, los buques no podrán permanecer atracados a ellos si no están efectuando operaciones normales de embarque / desembarque o carga/descarga/transbordo.





Autoritat Portuària de Balears

51. Los barcos para abarloadse precisarán autorización expresa del Capitán Marítimo, salvo los buques de suministro (gabarras de bunker y embarcaciones en operaciones de cambios de tripulación y personal técnico, avituallamiento y retirada de residuos).
52. Una vez cesada las operaciones en horario nocturno, los Buques ocuparán para pernoctar el lugar designado por la Autoridad Portuaria, que estará supeditado a la disponibilidad de atraque al efecto y que podrá no coincidir con un atraque incluido dentro de las Instalaciones incluidas en las presentes Ordenanzas.

Artículo 14. Desatraque y Salida de Buques

53. Todo buque deberá dejar libre su atraque en el momento establecido en la Asignación Definitiva de Slots y realizará la maniobra de salida dentro del Surco de Salida asignado a la Franja Horaria que tiene autorizada.
54. En general, con el objetivo de garantizar la seguridad marítima y evitar la simultaneidad de maniobras, salvo autorización expresa del Local Port Control, no se permitirá la realización de la maniobra de salida hasta el momento indicado dentro de la Asignación Definitiva de Slots.
55. En el caso de que se pueda garantizar que no se va a realizar otra maniobra simultánea, o cuando las circunstancias de estado de mar o viento así lo aconsejen por razones de seguridad o para dejar libre el atraque a otro buque, el Local Port Control podrá, previa solicitud del Capitán del Buque afectado, autorizar la salida del Buque fuera del Surco de Salida asignado en la Asignación Definitiva de Slots.
56. En caso de que por razones imprevistas debidamente justificadas el buque necesite permanecer atracado a muelle por otros motivos (aprovisionamiento, reparaciones, etc.), el Armador o Consignatario deberá solicitarlo con antelación a la Autoridad Portuaria de Balears a los efectos de una eventual fijación del correspondiente atraque, que podrá ser el mismo u otro distinto, según las necesidades y la programación de atraques existentes.
57. La prolongación de estancia no autorizada en el atraque supondrá la aplicación de las medidas previstas en el artículo 204 del TRLPEMM.

Artículo 15. Zonas de Navegación Restringida y Prohibición de Simultaneidad de Maniobras

58. Como criterio general, y particularmente para los buques y embarcaciones que precisan asignación y autorización de atraque por los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, queda prohibida la simultaneidad de maniobras en la Zonas de Navegación Restringida definidas en el Anexo 2.





Autoritat Portuària de Balears

59. Para evitar dicha simultaneidad, los capitanes de los buques deberán realizar las maniobras de entrada y salida con estricta sujeción a los Surcos de Entrada y Salida definidos en cada una de las Franjas Horarias autorizadas en la Asignación Definitiva de Slots. No obstante, deberán extremar la atención y precauciones y, previamente, comprobar con el Local Port Control, o con la Asistencia Técnica definida en la Disposición Transitoria de esta Ordenanza, que la zona de navegación restringida está suficientemente despejada.
60. Sin perjuicio de lo anterior, si razones de seguridad derivadas de especiales condiciones meteorológicas u oceanográficas así lo aconsejan, la Autoridad Portuaria de Balears, a través del Local Port Control o de la Asistencia técnica de coordinación, ordenación y control de tráfico portuario definida en la Disposición Transitoria de la presente ordenanza, podrá autorizar a los capitanes de los buques a realizar maniobras simultáneas tomando estos las oportunas medidas adicionales de seguridad.

Artículo 16. Enmiendas y movimientos interiores

61. Una vez atracado un buque, este no podrá efectuar cambio alguno sin autorización de la Autoridad Portuaria, a través del Port Control o de la Asistencia Técnica de coordinación, ordenación y control de tráfico portuario definida en la Disposición Transitoria de las presentes ordenanzas. Por consiguiente, los buques atracados no podrán realizar enmendadas sobre el muelle sin que estén debidamente autorizados por la Autoridad Portuaria de Balears.
62. La Autoridad Portuaria procurará que los buques no tengan que cambiar de muelle ni enmendarse dentro de un mismo muelle, pero se reserva el derecho de disponer tales maniobras si las considera necesarias o convenientes para la buena explotación del Puerto en su conjunto, sin que los representantes del buque puedan presentar reclamación alguna por perjuicios o gastos ocasionados por este motivo.

Las variaciones de atraque estarán específicamente indicadas cuando, por falta del espacio u otra causa, se designe para un buque un atraque diferente al que corresponde para las operaciones que debe realizar, y cuando se condicione el atraque por los servicios de la Autoridad Portuaria al hacer su designación.

En cualquier caso, las enmendadas o movimientos dentro del Puerto, han de efectuarse con la presencia o intervención del Práctico cuando esto sea requerido, con la salvedad de las espiadas que no exijan el desatraque del buque o la utilización de remolcadores.





CAPÍTULO II

Régimen Sancionador

Artículo 17. Infracciones

63. Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas aplicando el régimen sancionador establecido en el Título IV del Libro Tercero del TRLPEMM.

Artículo 18. Especificaciones y graduaciones de las Infracciones

64. Las infracciones a esta ordenanza se especifican y gradúan en la forma que se establece en la siguiente tabla:

<i>código</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>GRADUACIÓN</i>
7.1	Incumplimiento por simultaneidad de maniobras en zonas de navegación restringida	Infracción leve relativa al uso del puerto y sus instalaciones
7.2	Incumplimiento por no ocupación reiterada de slots	Infracción leve relativa al uso del puerto y sus instalaciones

65. Las infracciones a esta Ordenanza no especificadas en el apartado anterior se graduarán según lo dispuesto en el artículo 306 y siguientes del TRLPEMM.

Artículo 19. Sanciones y otras medidas aplicables

66. Las sanciones y otras medidas aplicables serán las establecidas en el Capítulo II del Título IV del Libro Tercero del TRLPEMM

Disposición transitoria

67. Los Buques y Embarcaciones afectados por esta ordenanza podrán ser asistidos, cuando así lo requieran, a través de la Asistencia Técnica contratada por la Autoridad Portuaria de Balears para el servicio de ordenación, coordinación y control del tráfico marítimo portuario en los puertos de Eivissa y la Savina, vía VHF (canal 13 en el Puerto de Eivissa y canal 14 en el puerto de la Savina) quienes informarán en ese momento de la Zona de Navegación Restringida definida en al artículo 15 y sus alrededores, con el objetivo de confirmar que la zona de maniobra está suficientemente despejada y en las debidas condiciones para realizar las maniobras de entrada o salida de atraque.





Ports de Balears



Autoritat Portuària de Balears



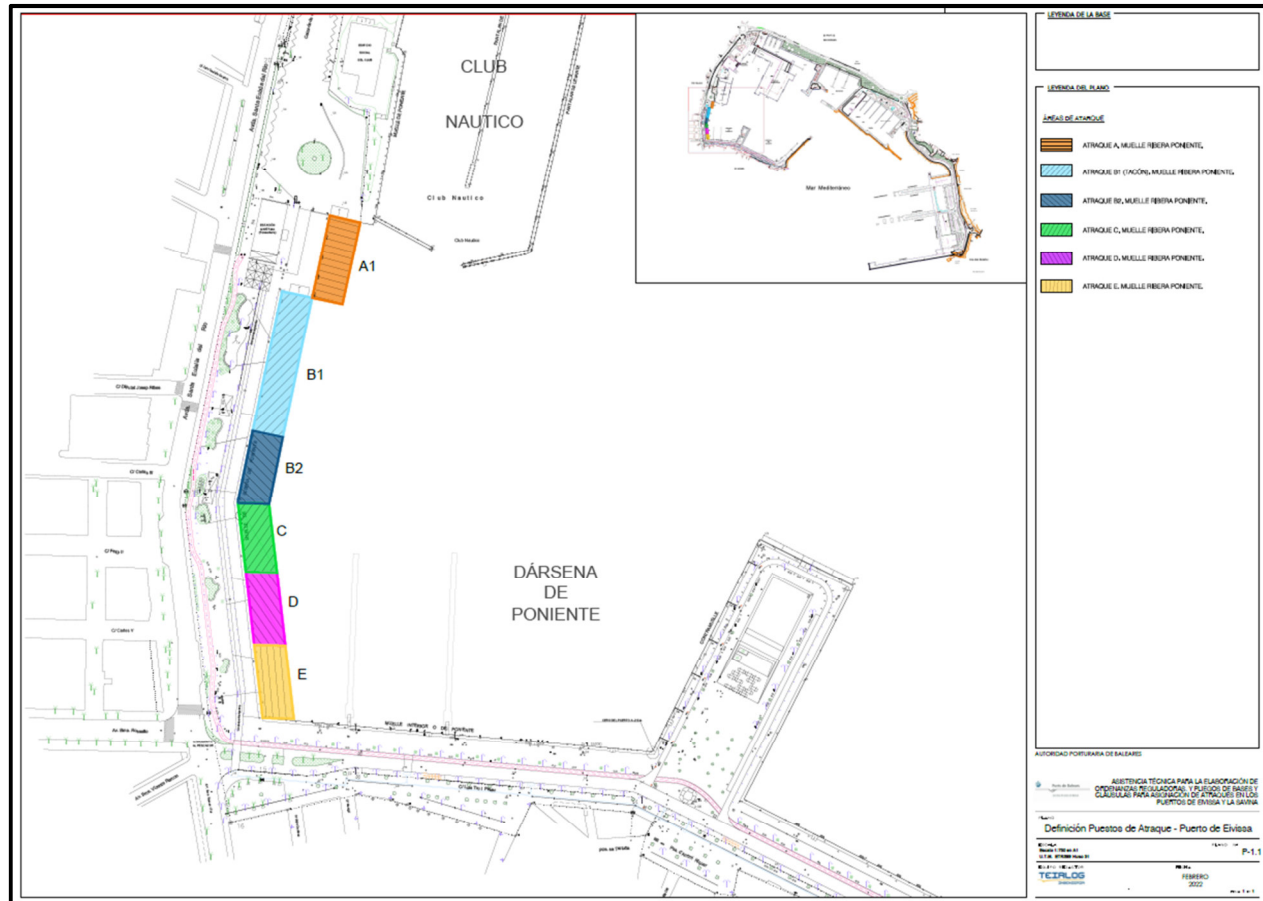


Ports de Balears

Autoritat Portuària de Balears

Anexo 1. Plano de Delimitación de las Zonas de Agua y de los atraques afectados por las presentes Ordenanzas

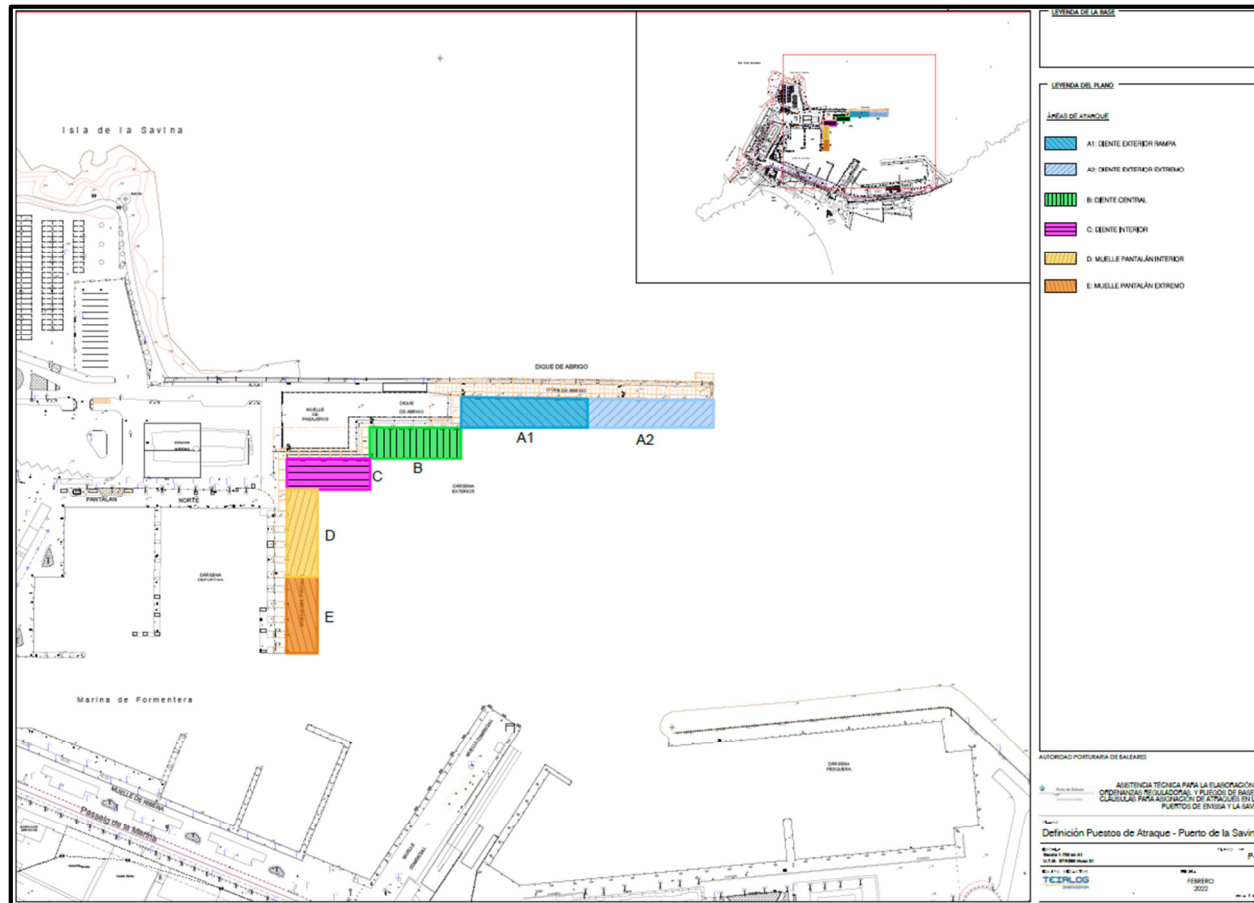
Plano 1. Puerto de Eivissa





Ports de Balears

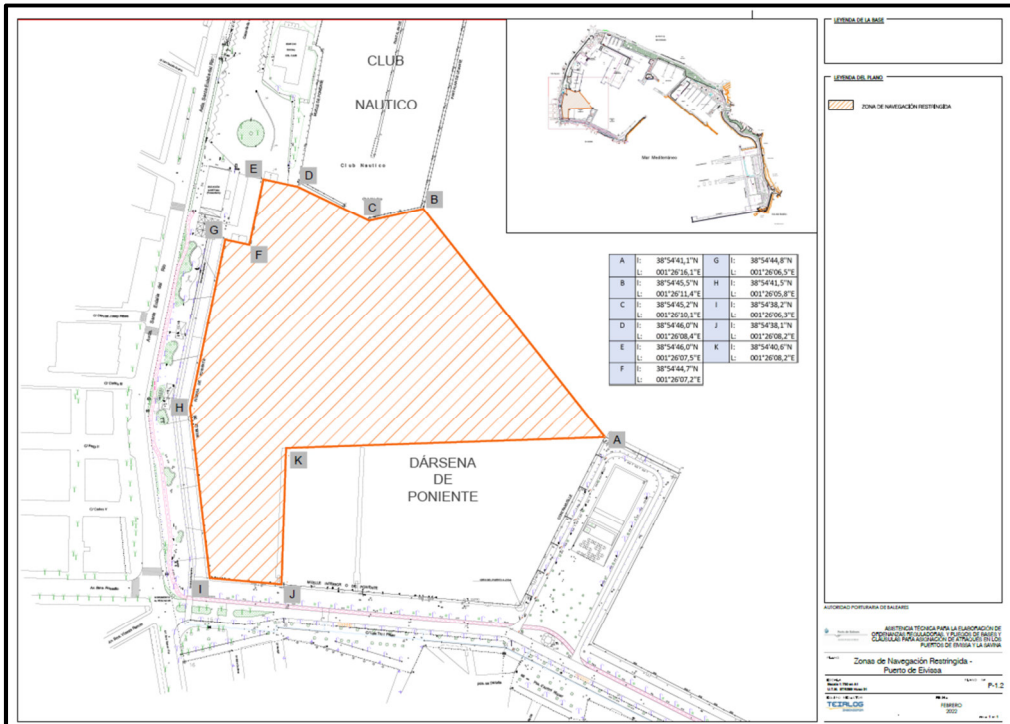
Autoritat Portuària de Balears Plano 2. Puerto de La Savina





Anexo 2. Zonas de Navegación Restringida

Plano 3. Puerto de Eivissa



Plano 4. Puerto de la Savina

